

DECRETO No. 610

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30 Y EL CAPÍTULO IV A LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.-El **Diputado Héctor Magaña Lara** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, todos ellos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 24 de octubre de 2017, presentaron ante ésta Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar el Capítulo IV denominado "De los estímulos y sanciones" a la Ley para Fomentar la Donación Altruista en materia alimentaria para el Estado de Colima, que comprende los artículos 27, 28, 29 y 30.

2.- Que mediante oficio **DPL/1695/017 31 de octubre de 2017**, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Héctor Magaña Lara**, dentro de su exposición de motivos de la iniciativa en estudio, señala lo siguiente:

"Actualmente la desnutrición es un problema de salud que se manifiesta en niñez, juventud y adultez, causándoles una grave afectación en su desarrollo físico e intelectual, repercutiendo de esta manera en la convivencia que mantienen con su familia así como en su desempeño profesional.

En ese sentido, la carencia alimentaria dentro de los hogares ha sido incorporada desde hace algunos años como un indicador para la medición de la pobreza en nuestro país, por lo que ante la problemática se han implementado diversos programas para combatir el hambre por la que sufren muchas de las familias incluyendo a las de nuestro Estado, por ello, nosotros como legisladores, tenemos la obligación de sumar esfuerzos para contribuir al combate contra el hambre, activando de esta forma los mecanismos legales vigentes en nuestro Estado referentes al tema de alimentación.

En nuestro ordenamiento, la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria, la cual fue creada con base en la solidaridad social, faculta a los ciudadanos así como a las instituciones privadas, para intervenir en la solución del problema de la alimentación a través de la donación de alimentos para las familias más necesitadas, dicha labor se ha venido haciendo de manera particular por los ciudadanos así como por diversas instituciones de donación de alimentos, sirviendo de enlace entre los donantes y las personas que sufren de pobreza, hambre y mal nutrición, mejorando su nivel nutricional, optimizando sus recursos disponibles y sensibilizando a la comunidad a través de la solidaridad. De esta manera los alimentos básicos llegan de manera gratuita a las familias colimenses.

Es importante dimensionar la problemática que se plantea, puesto que, en la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública, en nuestro Estado, 6 de cada 10 hogares se clasificaron en inseguridad alimentaria y al menos uno de cada diez hogares afirmó haber padecido hambre, resaltando que en los hogares de zonas rurales tuvieron mayor inseguridad alimentaria comparados con los hogares de zonas urbanas.

Es por ello que ante la elevada cantidad de hogares que se registraron en inseguridad alimentaria, es de suma importancia establecer estrategias que hagan efectivo el cumplimiento del derecho a la alimentación y a su vez se otorgue un estímulo y reconocimiento a las instituciones que se dedican día con día a esta importante labor.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer un mecanismo de estímulo y sanción, para aquellas personas que destaquen en su labor altruista en materia de donación de alimentos, los cuales pueden ir desde estímulos de tipo fiscal, hasta un reconocimiento público; en tanto, para las sanciones, se contemplan aquellas encaminadas al desvío y desperdicio irracional de alimentos, así como a quien a sabiendas de que algunos alimentos no son aptos para el consumo humano, ordene o participe en su donación.

Disposiciones como estas se encuentran ya previstas en diversos Estados de la República como lo son; Jalisco, Ciudad de México, Baja California, Chihuahua, Puebla y Estado de México, resultando necesaria la actualización de nuestra legislación en la materia..."

II.- Leída y analizada la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I y III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental y por ende nuestro ordenamiento legal debe de contemplar medidas tendientes a lograr la seguridad alimenticia en las familias colimenses.

En ese sentido, la donación de alimentos contribuye a mejorar las condiciones alimenticias otorgando alimentos de primera necesidad a quienes lo necesitan, por ello, la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Colima, contempla acciones tendientes a fomentar la donación de alimentos, sin embargo no contiene ningún estímulo o reconocimiento para las personas o instituciones que se dedican a esta labor, resultando viable poder incluir tal situación en nuestra legislación.

La propuesta planteada tiene como objetivo establecer un mecanismo de estímulo y sanción, para aquellas personas que destaquen en materia de donación de alimentos, los cuales pueden ir desde estímulos de tipo fiscal, hasta un reconocimiento público; en tanto, para las sanciones, se contemplan aquellas encaminadas al desvío y desperdicio irracional de alimentos, así como a quien a sabiendas de que algunos alimentos no son aptos para el consumo humano, ordene o participe en su donación.

Es por lo anterior que se considera que el incluir dichos supuestos contribuye a incentivar y fomentar la donación de alimentos, resultando de manera directa que dichos alimentos lleguen a las familias que más lo necesitan.

TERCERO.- La presente iniciativa, jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente documento lo que menciona nuestra Carta Magna:

"Artículo 4o. ..

(...)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...."

De esta forma, sí en la propia Constitución Federal se establece la importancia del derecho a la alimentación, de esta misma manera debe de ser contemplado en nuestro ordenamiento local.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 610

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 27, 28, 29, 30 y el Capítulo IV a la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria para el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV
De los estímulos y sanciones

Artículo 27. Los donantes podrán acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria federal y estatal, así como a los convenios de colaboración que para tal efecto realice el Gobierno del Estado o los ayuntamientos.

Artículo 28. La Junta de Asistencia Privada del Estado en coordinación con el DIF entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de los más necesitados.

Artículo 29. Las violaciones a lo establecido por la presente ley, su reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas por la Secretaría o dependencia que corresponda de la administración pública del Estado o de los ayuntamientos.

Artículo 30. Se aplicará a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

I. Los funcionarios públicos, empleados o directivos de las donatarias que participen en el desvío de alimentos donados y que fueron recibidos por estas personas jurídicas para su distribución, ya sea que se utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II. Los que ordenen, participen o practiquen el desperdicio irracional e injustificado de alimentos. Igual sanción recibirán quienes habiéndosele solicitado alimentos en donación no los diere y los desperdiciara injustificadamente;

III. Los que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la donación a las donatarias o la distribución de los mismos entre la población más necesitada; y,

IV. Lucren con el manejo de la donación altruista de alimentos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
